

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2**  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 269/2002  
EDICTO

**658.-** Que en este Juzgado de mi cargo se trámita procedimiento ordinario de privación de patria potestad, con el número de registro 269/02, a instancia de la Consejería del Bienestar Social, " Area del Menor", contra los demandados en situación procesal de rebeldía D.ª Nadia Hammu Al-Lal Frakachi con domicilio conocido así como el demandado en rebeldía D. MUSTAPHA EL MEKIOUI, con domicilio desconocido, y se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

**DILIGENCIA.-** En Melilla, a veintidos de marzo de dos mil cinco.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que ha transcurrido con exceso el plazo de veinte días hábiles concedido a la parte demandada en este proceso, computado desde el día siguiente al del emplazamiento, realizado, sin haber comparecido para contestar a la demanda.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

PROVIDENCIA

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA:

D. FRANCISCO RAMIREZ PEINADO.

Lugar: MELILLA.

Fecha: veintidos de marzo de dos mil cinco.

1.- No habiendo comparecido la parte demandada MUSTAPHA EL MEKIOUI, NADIA HAMMU AL-LAL FRAKACHI, dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Conforme a lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley, y por ser conocido el domicilio de D.ª Nadia Hammu Al-Lal Frakachi de la parte demandada, notifíquesele esta resolución por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole que no se llevará a cabo ninguna otra excepto la de la resolución que ponga fin al proceso. Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por no ser conocido el domicilio/estar en ignorado paradero D. MUSTAPHA EL MEKIOUI la parte demandada, notifíquesele esta resolución por edictos, fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

3.- Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LECn, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia, previa al juicio, para:

1) intentar un acuerdo o transacción entre las mismas.

2) examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.

3) fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho, sobre los que exista controversia; y,

4) finalmente, y si procediera proponer y admitir prueba.

También examinarán en la audiencia las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan, plantearse en la misma.

4.- Se señala para la celebración de la audiencia el próximo DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE LOS CORRIENTES a las 10:30 HORAS, en la sede de este tribunal, citándose a las partes con las prevenciones que seguidamente se indican.

5.- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.

Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a estos poder para renunciar, allanarse o transigir.

Si no comparecieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414. 2. de la LECn).

6.- Si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones (artículo 414.3 de la LECn).

7.- Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso (artículo 414.3 de la LECn).

8.- Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor (artículo 414.3 de la LECn).

9.- Por último, si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento.